

ACTUALIDAD JURÍDICA – ENERO 2022

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero, por el que se modifican la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria:*** se trata de modificaciones puntuales en los tres casos, derivadas de la necesidad de revisión de la normativa como consecuencia de la opinión emitida por Eurostat reclasificando la SAREB como unidad perteneciente al sector de las Administraciones Públicas. Al margen de lo anterior, su art. 4 modifica el art. 1.9 y la DA 4ª del RD-ley 32/2021; el primero, para aclarar que la referencia a los convenios colectivos que se contenía en el art. 84.2.d) TR-ET –sobre prioridad aplicativa de los convenios de empresa frente a los sectoriales- debía venir específicamente referida, precisamente, a los convenios de empresa, y la segunda, en relación con la tasa de reposición de efectivos del personal laboral al servicio del sector público establecida en la ley de presupuestos vigente para cada ejercicio. Por último, la DA única prevé un régimen transitorio relativo a las declaraciones de zonas de gran afluencia turística reguladas en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, de limitada aplicación práctica en la Comunidad de Madrid tras la liberalización de horarios operada por la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid (**BOE nº 16, de 19 de enero de 2022**).

- ***Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025:*** dividido en dos títulos, el primero se ocupa del «Bono Alquiler Joven», que tiene por objeto facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso, que constituya su residencia habitual y permanente, a las personas de hasta 35 años que dispongan de ingresos regulares iguales o inferiores a 3 veces el IPREM y reúnan los restantes requisitos previstos en su art. 6, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las mismas, cuyo importe será igual o inferior a 600 euros mensuales (vivienda) o 300 euros mensuales (habitación), si bien podrán ser incrementados tales importes por las CCAA hasta 900 y 450 euros mensuales, respectivamente. La gestión de dicho bono corresponderá a las CCAA, a través de transferencias de crédito por la AGE (art. 4). Por su parte, el segundo título regula el «Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025», con los distintos programas definidos en su art. 18 (**BOE nº 16, de 19 de enero de 2022**).

- ***Real Decreto 1154/2021, de 28 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones de determinados sectores ganaderos y se establecen las condiciones para la negociación contractual por parte de estas organizaciones y sus asociaciones:*** establece la normativa básica aplicable a las organizaciones de productores y a las asociaciones de dichas organizaciones en los sectores ganaderos de carne de vacuno, ovino y caprino, incluyendo las actividades que pueden llevar a cabo, los requisitos mínimos de funcionamiento y las negociaciones contractuales para el suministro de productos ganaderos en nombre de sus miembros; desarrollando el Reglamento nº 1308/2013 del Consejo y del Parlamento, de 17 de diciembre de 2013 (**BOE nº 17, de 20 de enero de 2022**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

- ***Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad:*** se estructura en (1) la Viceconsejería de Humanización Sanitaria, a la que se adscriben cuatro Direcciones Generales –(a) Humanización y Atención al Paciente, (b) Inspección y Ordenación Sanitaria, (c) Investigación, Docencia y Documentación, y (d) Coordinación Socio-Sanitaria-; (2) la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, a la que se adscribe la Dirección General de Salud Pública, y (3) la Secretaría General Técnica. A dicha Consejería se adscriben los siguientes entes integrantes de la Administración institucional: el ente público Servicio Madrileño de Salud, la empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada, el ente público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón y la empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico (**BOCM nº 16, de 20 de enero de 2022**).

- ***Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud:*** el órgano de gobierno es su Consejo de Administración; el órgano de dirección es su Director General que, a su vez, será el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, y su estructura directiva es la siguiente: (a) Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento, (b) Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia, (c) Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias, (d) Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios, (e) Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, y (f) Secretaría General. El nombramiento y cese de los titulares de las direcciones generales del Servicio Madrileño de Salud deberá acordarse mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad, al igual que el del titular de la Secretaría General, que dependerá directamente del Director General del Servicio Madrileño de Salud y tendrá la condición de alto cargo. Las DA 1ª y 2ª regulan las

gerencias y oficinas regionales adscritas al SERMAS, la DA 3ª se ocupa de los centros y organizaciones adscritos o vinculados al SERMAS y la DA 4ª, de las fundaciones vinculadas al SERMAS y coordinadas por la Consejería de Sanidad (**BOCM nº 22, de 27 de enero de 2022**).

- ***Decreto 3/2022, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Academia Madrileña de Gastronomía y se aprueban sus Estatutos:*** se crea con el carácter de corporación de derecho público de ámbito de la Comunidad de Madrid, regulada en la Ley 15/1999, de 29 de abril, de Academias de la Comunidad de Madrid, rigiéndose por los Estatutos que figuran como Anexo del Decreto. En ellos se contemplan sus fines y actividades (que, en esencia, se centran en la investigación, mejora y difusión de la gastronomía madrileña en todos sus niveles y ámbitos), su composición y régimen de los académicos, que podrán ser de número, de honor y correspondientes (Capítulo II), la organización de la Academia y sistema de votaciones (capítulos III y IV), los recursos económicos (Capítulo V), la actividad de la Academia (Capítulo VI) y su disolución (Capítulo VII). Su DT 2ª establece que su Reglamento de Régimen Interior deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la constitución de la primera Asamblea General (**BOCM nº 25, de 31 de enero de 2022**).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A lo largo de este periodo, s.e.u.o., no se han publicado en el BOE o notificado en esta Abogacía General nuevas sentencias del Tribunal Constitucional de relevancia y/o en las que sea parte la Comunidad de Madrid. Únicamente se han publicado en el BOE nº 17, de 20 de enero de 2022, cuatro sentencias (SSTC 187 a 190/2021) sobre inadecuación del primer emplazamiento procesal a través de la dirección electrónica habilitada por juzgados de Lorca (Murcia) y Tarancón (Cuenca), en aplicación de reiterada doctrina constitucional –por todas, STC 40/2020- y otras dos sentencias (SSTC 191 y 192/2021) por vulneración de la prohibición de discriminación en el acceso a la jubilación anticipada derivada de situación de discapacidad, aplicando la doctrina constitucional fijada por la STC 172/2021.

4. RESOLUCIONES JUDICIALES

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- ***Nulidad de disposiciones dictadas por las autoridades competentes delegadas:*** la **sentencia nº 61/2022, de 26 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales 156/2021**, ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por un

particular frente a los Decretos 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 17/2020, de la Presidenta de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por los que se adoptaron medidas excepcionales y temporales por razón de salud pública para la contención del Covid-19. Considera la Sala que, sentada por la STC 183/2021 la inconstitucionalidad del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, en el que se designaba como autoridades competentes delegadas a los presidentes de las comunidades autónomas, *"la autoridad que dictó los actos administrativos impugnados, en pocas palabras, carecía de competencia para dictarlos, a la luz de la STC 183/2021. Ello implica que tales actos administrativos adolecen de un vicio de incompetencia, por lo que el recurso contencioso-administrativo debe ser estimado"*, y ello, sin necesidad de examinar el fondo del asunto, puesto que, aun cuando las medidas establecidas en las disposiciones impugnadas pudieran encontrarse justificadas, *"el dato ineludible es que la designación de las autoridades delegadas fue inconstitucional, lo que determina la invalidez de las actuaciones de éstas por incompetencia"* [CENDOJ].

- *Innecesariedad de agotamiento de la vía administrativa en el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales*: la **sentencia nº 1580/2021, de 22 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 5992/2020**, ha sentado como doctrina jurisprudencial que *"según el artículo 115.1 de la Ley de la Jurisdicción, no es preciso agotar la vía administrativa para acudir al proceso especial de protección de los derechos fundamentales. Y que, conforme a la jurisprudencia, en el trámite de admisión previsto en su artículo 117.2 se ha de comprobar si el escrito de interposición invoca uno de los derechos susceptibles de tutela por este cauce y relaciona, en términos que no sean absurdos, su lesión con una actuación, omisión, inactividad o vía de hecho imputable a la Administración. Todo ello sin perjuicio de que se puedan suscitar en el mismo trámite las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 51 de la Ley de la Jurisdicción"* [ECLI:ES:TS:2021:4789].

- *Publicidad encubierta*: la **sentencia nº 1462/2021, de 13 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 371/2021**, profundiza en la definición del concepto de comunicación comercial audiovisual encubierta y los límites del derecho al emplazamiento de productos mediante la advertencia de «emplazamiento publicitario». Considera a estos efectos que el emplazamiento de productos en medios audiovisuales, aun en los casos en que se cumpla con la anterior advertencia al espectador, puede ser calificado de publicidad encubierta y resultar subsumible en el tipo infractor del art. 58.5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, cuando no se trate de una mera presentación o colocación de tales productos en el decorado o emplazamiento en cuestión, sino que pueda existir una finalidad promocional dirigida a la adquisición de producto por parte de los espectadores [ECLI:ES:TS:2021:4659].

4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Nulidad del despido de una trabajadora en periodo de prueba que desconocía su embarazo: la **sentencia nº 1/2022, de 11 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación para la unificación de doctrina 2099/2019**, establece que la extinción del contrato de trabajo de una empleada al servicio del hogar familiar que se encontraba en periodo de prueba y estaba embarazada es nula pues, desde la reforma operada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, el art. 14 ET no establece distinción al respecto para este periodo. Y, al tratarse de una nulidad objetiva, no es necesario probar el elemento subjetivo relativo al conocimiento del embarazo como motivo del despido [CENDOJ].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- **Orden 1839/2021, de 20 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**, de aceptación de 12 parcelas adjudicadas a la Comunidad de Madrid en el proceso de liquidación del Consorcio Urbanístico La Estación de Colmenar Viejo: se acepta la integración de las doce parcelas RU-5.3, T-1, T-2.1, T-2.2, T-4.1, T-4.2, T-5, T-6, T-7, T-8, T-9 y T-10 del Polígono S.U.N.P. La Estación adjudicadas a la Comunidad de Madrid en el proceso de liquidación del Consorcio Urbanístico "La Estación" de Colmenar Viejo, conforme establece la propuesta de liquidación acordada en su Consejo de Administración de 18 de junio de 2020 (**BOCM nº 9, de 12 de enero de 2022**).

- **Orden de 21 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2022: regula pormenorizadamente las retribuciones de todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación subjetivo definido en su art. 2, que comprende tanto a altos cargos como a personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, funcionarios docentes no universitarios, funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid y personal estatutario y demás personal de los centros sanitarios adscritos al SERMAS y a los entes y empresas públicas dependientes del mismo (**BOCM nº 23, de 28 de enero de 2022**).